Gasto Tributario



EL NUEVO ECUADOR

Ministerio de Economía y Finanzas

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-SRI-2024-0216-OF

Quito, D.M., 01 de octubre de 2024

Asunto: Estimación del Gasto Tributario 2023 y Actualización de Proyección del Gasto Tributario 2024-2027

Señor Máster
Juan Carlos Vega Malo
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Economista
Daniel Roberto Falconi Heredia
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

Base legal

El segundo inciso del artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado".

El inciso tercero del artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que "las administraciones tributarias de cada nivel de gobierno elaborarán la estimación de gasto tributario para el periodo de la programación fiscal plurianual y para el presupuesto anual consistente con la proyección de ingresos de cada ejercicio".

Por su parte, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 del Reglamento ibídem establece que "para el Presupuesto General del Estado, las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la información que dichas administraciones dispongan para la fecha, para su consideración en la proyección de ingresos y su actualización, y para incorporarse en la Proforma del Presupuesto General del Estado, hasta el 1 de octubre".

A informar

Oficio Nro. SRI-SRI-2024-0216-OF

Quito, D.M., 01 de octubre de 2024

Fundamentado en la base legal y antecedentes expuestos, a través del presente, el SRI cumple con remitir información de Gasto Tributario en los términos según el detalle de los siguientes documentos adjunto:

- Manual de Gasto Tributario 2023.
- Informe del Gasto Tributario 2023.
- Proyecciones del Gasto Tributario 2024-2027.
- Metodología de proyecciones del Gasto Tributario.

Para la estimación del gasto tributario es pertinente tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El método utilizado para realizar la estimación del gasto tributario se denomina "pérdida de ingresos", entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se reducen a causa de la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio determinado. La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición ex post.
- El cálculo del gasto tributario se realiza sobre el último periodo fiscal cerrado y una vez que se cuenta con las respectivas declaraciones de impuestos.
- Para la estimación del Gasto Tributario 2023, específicamente en el Gasto Tributario de IVA se consideró el ajuste de cantidades proveniente del sistema de cuentas nacionales que adoptó las mejoras metodológicas del Proyecto de Cambio de Año Base (CAB) del Banco Central del Ecuador. Esta estructura acoge la técnica de base móvil (2018=100) y deja a un lado el esquema de precios a una base fija (2007 = 100) aplicado anteriormente, esto hace que las estimaciones de gasto tributario de IVA de años anteriores no sean comparables con la del 2023.

Es preciso mencionar que bajo la aplicación de este cambio metodológico en la elaboración de cuentas nacionales por parte del Banco Central del Ecuador, **los resultados de las estimaciones del gasto tributario del IVA, y en consecuencia del gasto tributario total 2023, no son comparables en el tiempo con las estimaciones de años anteriores.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-SRI-2024-0216-OF

Quito, D.M., 01 de octubre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Econ. Damián Alberto Larco Guamán
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- 20240923_manual_de_gasto_tributario_2023_final.pdf
- 2024.09.30_proyección_sri__gt_2024-2027.xls
- 2024.09.27_nota_metrodológica_sri_proyección_gt_2024_-_2027_final.pdf
- 2024.09.24_informe_gasto_tributario_2023_final.pdf

Copia:

Señor Economista
Daniel Germánico Vallejo Diaz
Director Nacional de Programación Fiscal, Encargado
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Ingeniero
Carlos Alberto Cordova Tinta
Subdirector General de Desarrollo Organizacional, Subrogante

Señora Economista
María Fernanda Parra Astudillo
Subdirectora General de Desarrollo Organizacional

Señor Abogado
Victor Ramiro Granados Larrea
Subdirector General de Cumplimiento Tributario

Señora Economista
María Caridad Carrión Solís
Directora Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Ana Cristina Aviles Riascos
Viceministra de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

aelc/decc/scm/mccs/cc

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0058-OF

Quito, D.M., 01 de abril de 2025

Asunto: Actualización Proyección del Gasto Tributario 2024-2028 - Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Ingeniero
Miguel Evangelista Yépez Cervantes
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

Base legal

El segundo inciso del artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado".*

El inciso tercero del artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *"las administraciones tributarias de cada nivel de gobierno elaborarán la estimación de gasto tributario para el periodo de la programación fiscal plurianual y para el presupuesto anual consistente con la proyección de ingresos de cada ejercicio"*. Por su parte, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 del Reglamento ibídem, establece que las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, misma que será incorporada en la Proforma del Presupuesto
General del Estado.

Antecedentes

Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0058-OF

Quito, D.M., 01 de abril de 2025

Para dar cumplimiento a la normativa que antecede, el Servicio de Rentas Internas (SRI) mediante oficio Nro. SRI-SRI-2024-0216-OF del 01 de octubre de 2024, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la estimación del Gasto Tributario 2023 y su proyección 2024-2027.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio Nro. MEF-SP-2023-1189 del 9 de diciembre de 2024 a través de la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Servicio de Rentas Internas las previsiones de los supuestos macroeconómicos emitidos por el Banco Central para que se prepare la programación a mediano plazo del ingreso y gasto tributario.

A informar

Fundamentado en la base normativa y antecedentes expuestos, a través del presente, el SRI cumple con remitir la actualización a la proyección del Gasto Tributario 2024 - 2028, en los términos y detalle de los siguientes documentos adjuntos:

- Proyecciones del Gasto Tributario 2024 - 2028.
- Metodología de proyección del gasto tributario.

Para la estimación del gasto tributario es pertinente tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El método utilizado para realizar la estimación del gasto tributario se denomina *"pérdida de ingresos"*, entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se reducen a causa de la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio determinado. La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición ex post.
- El cálculo del gasto tributario se realiza sobre el último periodo fiscal cerrado y una vez que se cuenta con las respectivas declaraciones de impuestos.

Finalmente, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2024-0216-OF el Servicio de Rentas Internas (SRI) remitió la "*Estimación del Gasto Tributario 2023 y Actualización de Proyección del Gasto Tributario 2024-2027",* sin embargo, es preciso indicar que se realizó una actualización metodológica de toda la serie histórica del Gasto Tributario 2013 – 2023 por lo que la nueva y definitiva estimación del gasto tributario 2023 se encuentra publicada en el siguiente link:
https://www.sri.gob.ec/estudios-investigaciones-e-indicadores

Con sentimientos de distinguida consideración.

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0058-OF

Quito, D.M., 01 de abril de 2025

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Damián Alberto Larco Guamán
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- 20240325_proyección_sri__gt_2024-2028.xls
- 20250325_nota_met_proyecc_gt_2024_2028-signed.pdf

Copia:

Señora Economista
María Fernanda Parra Astudillo
Subdirectora General de Desarrollo Organizacional

Señor Abogado
Victor Ramiro Granados Larrea
Subdirector General de Cumplimiento Tributario

Señor Ingeniero
Fernando David Torres Acosta
Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Economista
Daniel Germánico Vallejo Diaz
Director Nacional de Programación Fiscal
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Máster
Juan Carlos Alarcón Galarza
Viceministro de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

aelc/decc/scm/yllh/fdta/mfpa

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-NAC-SGD-2025-0071-O

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Asunto: Respuesta información Gasto Tributario para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado año 2025

Señor Magíster
Gary Daniel Coronel Ávila
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al oficio Nro. MEF-VGF-2025-0442-O, del 08 de julio de 2025, a través del cual se solicita *"(…) remitir a esta Cartera de Estado la última estimación del gasto tributario con los siguientes documentos: Manual de gasto tributario. Informe del gasto tributario. Proyecciones del gasto tributario. Metodología de proyecciones del gasto tributario (…)"*

Se informa que, mediante el oficio Nro. SRI-SRI-2024-0216-OF del 1 de octubre de 2024, el Servicio de Rentas Internas (SRI) remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Manual y la Estimación del Gasto Tributario correspondiente al año 2023 (última estimación disponible), así como la Proyección del Gasto Tributario para el periodo 2024-2027 y la metodología empleada para dicha proyección (ver anexo adjunto).

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en donde se indica que *"(…) las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la información que dichas administraciones dispongan para la fecha.(…)"*, se pone en conocimiento que mediante oficio Nro. SRI-SRI-2025-0058-OF de 01 de abril de 2025, el SRI envío la proyección del Gasto Tributario 2024 – 2028 junto con la Metodología de proyección del mismo. (anexo adjunto), siendo la última versión disponible.

Actualmente nos encontramos realizando las estimaciones para el Gasto Tributario 2024, resultados que serán remitidos hasta el 1 de octubre del presente año, conforme a lo establecido por el primer artículo innumerado a continuación del artículo 75 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Reitero mi disposición para atender cualquier requerimiento adicional que se estime pertinente.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-NAC-SGD-2025-0071-O

Quito, D.M., 18 de julio de 2025

Documento firmado electrónicamente

Econ. María Fernanda Parra Astudillo
SUBDIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Referencias:
- SRI-SRI-2025-2087-EX

Anexos:
- sri-sri-2025-0058-of_actualización_proyección_gt_2024_-2028.pdf
- 20250325_nota_met_proyecc_gt_2024_2028-signed08522900017526866665.pdf
- 2024.09.24_informe_gasto_tributario_2023_final-signed-signed-signed.pdf
- 2024_09_27_nota_metrodológica_sri_proyección_gt_2024_-_2027_final08803480017526866666.pdf
- 20240923_manual_de_gasto_tributario_2023_final_(1).pdf
- oficio_respuesta_sri-sri-2024-0216-of.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Yolanda de Lourdes Lara Herrera
Jefe Nacional de Dpto. de Planificacion Institucional

Señora Economista
Silvia Alicia Burbano Robalino
Subsecretaria de Programación Fiscal
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Magíster
Bryan Rafael Terán Terán
Analista de Innovación Conceptual y Normativa
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Ingeniero
Fernando David Torres Acosta
Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Economista
Sebastián Carvajal Mantilla
Coordinador Nacional de Investigaciones y Estudios

Señor Economista
Damián Alberto Larco Guamán
Director General

aelc/decc/scm/yllh/fdta

Estimación del Gasto Tributario

Año 2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Departamento de Planificación Institucional

Coordinación de Investigaciones y Estudios

Contenido

1. ANTECEDENTES 3

2. CRITERIOS NORMATIVOS 5

3. ESTIMACIONES 6

3.1. Metodología de estimación 6
3.2. Grandes líneas 7
3.3. Clasificación del Gasto por tipo 8
3.4. Clasificación del Gasto por objetivo de política 9
3.5. Clasificación del Gasto por clase 10
3.6. Clasificación del Gasto por tipo de impuesto 10
3.7. Clasificación del Gasto Tributario por deciles de ingreso y actividad económica 11

4. ANEXOS 14

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 14
Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2023 (dólares) 32
Anexo 3. Gasto Tributario sociedades – 2023 (USD millones) 35

1. Antecedentes

En este informe se estima el Gasto Tributario del año fiscal 2023 para el conjunto de elementos del sistema tributario ecuatoriano, que originan beneficios e incentivos hacia los contribuyentes, y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado.

En la normativa tributaria estos elementos se articulan mediante exenciones; reducciones en las bases imponibles o liquidables; tipos impositivos reducidos; bonificaciones, y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De acuerdo con la doctrina tributaria internacional, las condiciones para que un concepto impositivo sea considerado como Gasto Tributario son las siguientes:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables o administrativas.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El método utilizado para estimar el Gasto Tributario se denomina *pérdida de ingresos*, entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se reduce a causa de la existencia de una disposición particular que establece un

incentivo o beneficio determinado. Este método valora el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición *ex post*[1].

Adicionalmente, en términos conceptuales, los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. De igual forma buscan favorecer un determinado comportamiento por parte de los contribuyentes o de subvencionar a grupos específicos de contribuyentes o actividades.

En tanto que, los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es promover objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad; priorizar la producción nacional y determinados consumos; contener precios finales; o promover la realización de actividades concretas, consideradas de interés público por el Estado, entre otros.

La clasificación de incentivos y beneficios puede variar según convenciones internacionales o ajustes en la normativa.

Es importante comunicar que debido al cambio metodológico para elaborar las Cuentas Nacionales, por parte del Banco Central, la presente estimación no es comparable con la de años anteriores, específicamente en lo que tiene que ver con el gasto tributario en IVA, lo que repercute en el Gasto Tributario total[2]. El Servicio de Rentas Internas se encuentra realizando las respectivas reestimaciones del gasto tributario hacia atrás para reconstruir la serie y que las estimaciones en los diferentes años vuelvan a ser comparables.

[1] Villela, L.; Lemgruber, A. y Jorratt, M. (2009). *Los presupuestos de gastos tributarios. Conceptos y desafíos de implementación*. [Documento de trabajo del BID #IDB-WP--131]. Banco Interamericano de Desarrollo.
[2] Para más información sobre el cambio en cuentas nacionales se puede consultar:
https://tinyurl.com/4nv6zttn
https://tinyurl.com/4duaabx8
https://tinyurl.com/4aap366s

2. Criterios normativos

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

> Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.
>
> Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.
>
> Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.
>
> El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.
>
> Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

En cumplimiento de esta disposición, la administración tributaria presenta el *Informe de Gasto Tributario* con la finalidad de contribuir a transparentar las finanzas públicas.

3. Estimaciones[3]

3.1. Metodología de estimación

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias técnicas, la principal es la microsimulación sin comportamiento, a partir de esta se puede calcular cuánto se hubiera recaudado si el contribuyente no hubiese aplicado al incentivo o beneficio tributario. Para ello se trabaja con información a nivel de microdato, procedente de los valores reportados en las declaraciones de impuestos. Otra técnica es cuantificar los valores reportados en los procesos de la administración tributaria, como las devoluciones de impuestos; o los registrados en bases, como la información de aduanas.

Las fuentes de información utilizadas son las siguientes:

1. Servicio de Rentas Internas: declaraciones de impuestos, anexos de declaraciones y otros.
2. Servicio de Rentas Internas: anexo de Movimiento internacional de divisas (MID).
3. Servicio de Rentas Internas: Sistema Nacional de Trámites.
4. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE): declaraciones aduaneras de importación (DAI).
5. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC): Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares Urbanos y Rurales (Enighur).
6. Base de matriculación vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.

Cabe señalar que, cada año se realizan actualizaciones del Gasto Tributario conforme a la normativa vigente, así como a la disponibilidad y mejora en la calidad de información. Además, las estimaciones del Gasto Tributario se ajustan en el tiempo debido a las declaraciones sustitutivas que pueden realizar los contribuyentes.

[3] Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestra los dos primeros dígitos decimales en los montos en dólares y el primer dígito decimal en los porcentajes.

3.2. Grandes líneas

El Gasto Tributario total del año 2023 asciende a USD 6.478,63 millones, lo que representa el 5,5% del Producto Interno Bruto (PIB[4]) y un 43,9% de la recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI[5]). Los dos grandes rubros del Gasto Tributario se derivan del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a la renta, que representan el 92,2%. En relación con el PIB, el Gasto Tributario del IVA y del impuesto a la renta es del 3,5% y 1,5% para cada caso (Tabla 1).

Tabla 1. Gasto tributario total – 2023

Detalle	USD millones	% Gasto Tributario total IVA	% Recaudación	% PIB
Gasto Tributario IVA (1)	**4.180,17**	**64,5%**	**28,3%**	**3,5%**
Bienes (2)	2.266,29	35,0%	15,3%	1,9%
Devoluciones	490,40	7,6%	3,3%	0,4%
Servicios	1.423,48	22,0%	9,6%	1,2%
Gasto Tributario renta	**1.795,79**	**27,7%**	**12,2%**	**1,5%**
Renta personas naturales	898,49	13,9%	6,1%	0,8%
Renta Sociedades	897,30	13,9%	6,1%	0,8%
Otros (3)	**502,66**	**7,8%**	**3,4%**	**0,4%**
Total Gasto Tributario (4)	**6.478,63**	**100,0%**	**43,9%**	**5,5%**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI
Nota. (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del Gasto tributario de IVA. El ajuste por las variaciones de consumo de los hogares que se emplea en la estimación del gasto tributario del IVA para el año 2023 incluye el ajuste metodológico realizado a las cuentas nacionales del Banco Central, es decir valores estimados con base móvil (2018=100). Esto hace que las estimaciones de gasto tributario de IVA de años anteriores no sean comparables con la del 2023, pues antes de este año el esquema de las cuentas nacionales se basaba en estimaciones con base fija (2007 = 100) y por tanto el ajuste por cantidades aplicado a la estimación del gasto tributario de IVA también es diferente.
(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
(4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

Además, es importante resaltar que el Gasto Tributario total es mayor al 5,5 % del PIB, debido a que en la estimación no se incluyen los incentivos y beneficios de otros impuestos para los que no se dispone de información.

[4] El PIB a precios corrientes 2023 es de USD 118.845 millones. https://contenido.bce.fin.ec/documentos/informacioneconomica/cuentasnacionales/ix_cuentasnacionalestrimestrales.html# #

[5] Se considera la recaudación neta estimada por la Dirección Nacional de Planificación del Servicio de Rentas Internas y cuyo valor para el año 2023 fue de USD 14.767,91 millones (Recuperado el 24 de septiembre de 2024 de https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri).

3.3. Clasificación del Gasto por tipo

La clasificación del Gasto Tributario por beneficio e incentivo se puede encontrar en el Anexo 1, para los ítems de gasto identificados y estimados[6].

Tabla 2. Gasto Tributario por tipo – 2023

Detalle	USD millones	% Gasto tributario total IVA	% Recaudación	% PIB
Beneficio	5.052,13	78,0%	34,2%	4,3%
Incentivo	1.426,50	22,0%	9,7%	1,2%
Total Gasto Tributario	**6.478,63**	**100,0%**	**43,9%**	**5,5%**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.
Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 2, se observa que el 78,0% del Gasto Tributario está concentrado en beneficios, mientras que, los incentivos generan el 22,0% del gasto restante. En la Tabla 3, se puede observar el detalle del Gasto Tributario por impuesto y tipo; y en la Tabla 4, se muestra la misma información en porcentajes del PIB.

Tabla 3. Gasto tributario total - Año 2023 (USD millones)

Detalle	Beneficio	Incentivo	Total
GASTO TRIBUTARIO IVA	3.626,86	553,31	4.180,17
Bienes (1) (2)	1.839,77	426,52	2.266,29
Devoluciones	365,30	125,10	490,40
Servicios (1)	1.421,79	1,69	1.423,48
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1.287,01	508,79	1.795,79
Renta personas naturales	886,25	12,24	898,49
Renta Sociedades	400,76	496,54	897,30
OTROS (3)	138,26	364,40	502,66
Total Gasto Tributario (4)	**5.052,13**	**1.426,50**	**6.478,63**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.
Nota. (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del Gasto Tributario de IVA. El ajuste por las variaciones de consumo de los hogares que se emplea en la estimación del gasto tributario del IVA para el año 2023 incluye el ajuste metodológico realizado a las cuentas nacionales del Banco Central, es decir valores estimados con base móvil (2018=100). Esto hace que las estimaciones de gasto tributario de IVA de años anteriores no sean comparables con la del 2023, pues antes de este año el esquema de las cuentas nacionales se basaba en

[6] Para este informe y el *Manual del Gasto Tributario* 2023 del Ecuador, la valoración de incentivo o beneficio tributario considera las experiencias internacionales compiladas por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en su *Manual de buenas prácticas en la medición de los gastos tributarios-Una experiencia Iberoamericana*.
https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2011_manual_gasto_tributario_esp.pdf

estimaciones con base fija (2007 = 100) y por tanto el ajuste por cantidades aplicado a la estimación del gasto tributario de IVA también es diferente.
(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
(4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

Tabla 4. Gasto tributario total - Año 2023 % del PIB

Detalle	Beneficio	Incentivo	Total
GASTO TRIBUTARIO IVA	3,1%	0,5%	3,5%
Bienes (1) (2)	1,5%	0,4%	1,9%
Devoluciones	0,3%	0,1%	0,4%
Servicios (1)	1,2%	0,0%	1,2%
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1,1%	0,4%	1,5%
Renta personas naturales	0,7%	0,0%	0,8%
Renta Sociedades	0,3%	0,4%	0,8%
OTROS (3)	0,1%	0,3%	0,4%
Total Gasto Tributario (4)	**4,3%**	**1,2%**	**5,5%**

Fuente. Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones
Nota. (1) Ajustado por las variaciones del consumo de los hogares e Índice Precio al Consumidor (IPC) de los años 2012 y 2023 para la estimación del Gasto Tributario de IVA. El ajuste por las variaciones de consumo de los hogares que se emplea en la estimación del gasto tributario del IVA para el año 2023 incluye el ajuste metodológico realizado a las cuentas nacionales del Banco Central, es decir valores estimados con base móvil (2018=100). Esto hace que las estimaciones de gasto tributario de IVA de años anteriores no sean comparables con la del 2023, pues antes de este año el esquema de las cuentas nacionales se basaba en estimaciones con base fija (2007 = 100) y por tanto el ajuste por cantidades aplicado a la estimación del gasto tributario de IVA también es diferente.
(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
(4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.4. Clasificación del Gasto por objetivo de política

De acuerdo con la matriz de Beneficios e incentivos tributarios, los ítems del Gasto Tributario se pueden agrupar en tres objetivos de política pública: económico, social y ambiental. El Anexo 1 recoge esta clasificación, para los ítems de gasto identificados y estimados.

Tabla 5. Gasto tributario por objetivo - 2023

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Social	4.627,28	71,42%	31,33%	3,9%
Económico	1.795,65	27,72%	12,16%	1,5%
Ambiental	55,70	0,86%	0,38%	0,0%
Total Gasto Tributario	**6.478,63**	**100,0%**	**43,9%**	**5,5%**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.
Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 5 se visualiza claramente que el Gasto Tributario se concentra en los objetivos de política social y económica.

3.5. Clasificación del Gasto por clase

El Gasto Tributario puede generarse por exoneraciones, deducciones, crédito tributario, devoluciones, o reducciones. Esta clasificación se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6. Gasto tributario por clase - 2023

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Exoneración	5.005,34	77,3%	33,9%	4,2%
Devolución	511,86	7,9%	3,5%	0,4%
Deducción	464,50	7,2%	3,1%	0,4%
Crédito tributario	396,28	6,1%	2,7%	0,3%
Reducción	100,65	1,6%	0,7%	0,1%
Total, gasto tributario	**6.478,63**	**100,0%**	**43,9%**	**5,5%**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.
Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.6. Clasificación del Gasto por tipo de impuesto

En la Tabla 7 se registran los montos del Gasto Tributario según el tipo de impuesto: directo o indirecto.

Tabla 7. Gasto tributario por tipo de impuesto - 2023

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Indirecto	4.201,47	64,9%	28,4%	3,5%
Directo	2.277,16	35,1%	15,4%	1,9%
Total, Gasto Tributario	**6.478,63**	**100,0%**	**43,9%**	**5,5%**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, SRI y otras instituciones.
Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.7. Clasificación del Gasto Tributario por deciles de ingreso y actividad económica

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias fuentes de información, esto ha permitido un mayor nivel de desagregación del Gasto Tributario, que sólo se limita por la disponibilidad de los datos. Es así como, se desagrega el Gasto Tributario de personas naturales por deciles de ingreso y el Gasto Tributario de renta sociedades por actividad económica y.

3.7.1. Gasto Tributario de personas naturales por deciles de ingreso

En este apartado se presenta la desagregación de la estimación del Gasto Tributario de personas naturales (USD 898,49 millones) por deciles de ingreso anual, con el objetivo de determinar cómo se distribuye el gasto entre los diferentes niveles de ingreso. Para el efecto, se construye el ingreso neto[7] anual a partir de todos los rubros relacionados con éste, que constan en las declaraciones de renta de personas naturales tanto del formulario 102 como el anexo en Relación de dependencia.

Tabla 8. Gasto Tributario de personas naturales por deciles de ingreso anual - 2023

Deciles de ingreso anual USD	USD Millones	% Gasto Tributario total	% Recaudación	% PIB
De 0 a 820,21	12,55	1,4%	0,1%	0,0%
De 820,22 a 2.809,02	2,00	0,2%	0,0%	0,0%
De 2.809,03 a 5.058,8	2,44	0,3%	0,0%	0,0%

[7] Se considera el ingreso neto, este se construye a partir de la suma de los ingresos anuales de la actividad económica, rentas de capital otras rentas del trabajo, ingresos laborales (ingresos líquidos pagados menos los aportes a la seguridad social), la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, los fondos de reserva, la participación de utilidades.

De 5.058,81 a 6.498,96	1,54	0,2%	0,0%	0,0%
De 6.498,97 a 7.864,31	1,19	0,1%	0,0%	0,0%
De 7.864,33 a 9.782,71	1,25	0,1%	0,0%	0,0%
De 9.782,71 a 12.084,08	2,22	0,2%	0,0%	0,0%
De 12.084,1 a 15.178,17	24,33	2,7%	0,2%	0,0%
De 15.178,18 a 22.257,48	157,89	17,6%	1,1%	0,1%
De 22.257,49 a 14.189.712,14	693,09	77,1%	4,7%	0,6%
Total, Gasto Tributario	**898,49**	**100,00 %**	**6,1 %**	**0,8 %**

Fuente. Elaborado con bases de datos del SRI
Nota. Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 8 se observa que el decil más alto de ingreso concentra el 77,1% de este gasto y, en el 30% de las personas naturales con mayores ingresos se centraliza el 97,4% del monto. En contraste, el 70% de la población de menores ingresos se beneficia con el 2,6 % del Gasto Tributario. El Anexo 2 contiene la distribución de cada ítem de Gasto Tributario en renta personas naturales por deciles.

En la Tabla 9 se desglosa el Gasto Tributario dentro del decil 10.

Tabla 9. Gasto Tributario de personas naturales por deciles de ingreso anual - 2023

Deciles de ingreso anual USD	USD Millones	% Gasto Tributario total	% Recaudación	% PIB
De 22.257,49 a 23.575,18	32,61	4,7%	0,2%	0,0%
De 23.575,19 a 25.410,89	36,09	5,2%	0,2%	0,0%
De 25.410,91 a 27.335,86	42,27	6,1%	0,3%	0,0%
De 27.335,87 a 29.930,63	47,93	6,9%	0,3%	0,0%
De 29.930,79 a 32.944,23	57,22	8,3%	0,4%	0,0%
De 32.944,26 a 36.504,61	63,18	9,1%	0,4%	0,1%
De 36.504,62 a 42.140,86	72,62	10,5%	0,5%	0,1%
De 42.141,04 a 51.684,51	82,12	11,8%	0,6%	0,1%
De 51.684,7 a 71.257,45	98,31	14,2%	0,7%	0,1%
De 71.257,47 a 14.189.712,14	160,73	23,2%	1,1%	0,1%
Total, Gasto Tributario	**693,09**	**100,00 %**	**4,7%**	**0,6%**

Fuente: Elaborado con bases de datos del SRI
Nota: Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.7.2. Gasto tributario de sociedades por actividad económica

El Gasto Tributario de las sociedades se desagrega de acuerdo con la actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme [CIIU], versión 4.0) del

contribuyente beneficiario que se registra en el Registro Único de Contribuyentes (Tabla 10).

Se puede apreciar que el 66,5% del Gasto Tributario se concentra en tres sectores de la economía, cuyo monto asciende a USD 596,08 millones; estos sectores son manufactura (26,1%), comercio (24,3%), y actividades financieras y de seguros (16,1%).

Tabla 10. Gasto Tributario en impuesto a la renta de sociedades por sector económico - 2023

	Sector	USD millones	% Gasto trib. Total	% PIB
C	Manufactura	233,99	26,1%	0,2%
G	Comercio	217,92	24,3%	0,2%
K	Actividades financieras y de seguros	144,17	16,1%	0,1%
A	Agricultura	68,92	7,7%	0,1%
P	Enseñanza	44,74	5,0%	0,0%
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	33,67	3,8%	0,0%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	29,11	3,2%	0,0%
S	Otras actividades de servicios	23,56	2,6%	0,0%
B	Minas y canteras	23,42	2,6%	0,0%
L	Actividades inmobiliarias	17,13	1,9%	0,0%
H	Transporte y almacenamiento	16,16	1,8%	0,0%
N	Servicios administrativos y de apoyo	11,39	1,3%	0,0%
R	Artes, entretenimiento y recreación	8,65	1,0%	0,0%
J	Información y comunicación	6,61	0,7%	0,0%
I	Servicios hoteleros	5,96	0,7%	0,0%
F	Construcción	4,63	0,5%	0,0%
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	3,19	0,4%	0,0%
D	Electricidad y gas	2,34	0,3%	0,0%
O	Administración pública, defensa y seguridad social	1,52	0,2%	0,0%
	Otras actividades económicas (2)	0,24	0,0%	0,0%
	Total, Gasto Tributario por sectores	**897,30**	**100,0%**	**0,8%**

Fuente. Elaborado con datos del SRI
Nota: (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.
(2) Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), sin actividad económica definida (V), y actividades de los hogares como empleadores (T).

4. Anexos

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 1	Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en Ecuador, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 5	Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, numeral 5)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 6	Rendimientos por ahorro a la vista (LRTI, art. 9, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 7	Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 10	Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (…) (1) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Décimo tercero y décimo cuarto (LRTI, art. 9, primer inn. a continuación numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (…) (2) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Becas para financiamiento de estudios (LRTI, art. 9, segundo inn. a continuación numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL (…) (3) A CONTINUACIÓN NUMERAL 11	Ingresos de funcionarios de entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer inn. a continuación numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12	Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12	Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 13	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 9, numeral 13)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 14	Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda (LRTI, art. 9, numeral 14)	ECONÓMICO	PERSONAS NATURALES	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 16	Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	ECONÓMICO	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 17	Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, numeral 17)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 19	Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 19)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 20	Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 21	Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUM. 24	Utilidades provenientes de la enajenación directa e indirecta de derechos representativos de capital (LRTI, art. 9, numeral 24)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUM. 25	Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, Art. 9, numeral 25)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 26	Ingresos derivados en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante (LRTI, art. 9, numeral 26)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDA FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 9	Ingresos de las sociedades nueva y que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días. (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días. (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 4	Seguros de créditos contratados para la exportación de conformidad a lo previsto en el RALRTI - deducción adicional 50% (LRTI, art. 10, numeral 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 7	Depreciación y amortización de equipos de producción mas limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 8	Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 9, INC. 5	Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 12	Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19	Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo a los parámetros técnicos y formales del RALRTI - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, num. 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19	Valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel- deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, tercer inciso del primer numeral 19	Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 19	Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 22	Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 22)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 23	Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 24	Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluídos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUM. 26	Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección,	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
				conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 26)			
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL (...) A CONTINUACIÓN DEL NUMERAL 7	Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Rebaja	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2DO. ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 10	Rebaja por Gastos personales (LRTI, segundo art. inn. a continuación del art. 10)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL (...) A CONTINUACIÓN DEL NUMERAL 7	Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 17	Deducción del aporte personal al IESS (LRTI, art. 17)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme a la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sean residentes en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 15	Ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 8	Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 12	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, y para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Crédito tributario	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, PRIMER ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 162	Crédito ISD (LREQ, primer art. innumerado a continuación del art. 162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	REGLAMENTO A LA LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN GENERAL 7	Ingresos de los operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición General 7)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE ZONAS FRANCAS, ARTS. 41 Y 43	Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 3,	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito superiores a USD. 25.000 para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado, a partir de abril 2020 hasta el 31/12/202 - deducción 50% adicional (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10, inc. 3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	COPCI, ART. INN. CONTINUACIÓN DEL ART. 55	Ingresos de emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo durante 20 años (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, ART. 9	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 4	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - exención del 50% del IR del valor de los intereses (Ley Humanitaria, art. 10, inc. 4)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 23	Ingresos originados en títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, numeral 23)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos de sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en APP - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE INCENTIVOS PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN FRAUDE FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	Depreciación de activos fijos nuevos y productivos, adquiridos por sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI - deducción del 100% adicional (Ley de Incentivos de Producción y Prevención Fraude Fiscal, Disposición Transitoria segunda)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37	Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 25	Recursos y donaciones para carreras de pregrado y postgrado en ciencias de la Educación, entregados a instituciones de educación superior, hasta por el 1% del ingreso gravado (LRTI, art. 10, numeral 25)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 27.1	Impuesto a la Renta Único para actividades agropecuarias (LRTI, art. 27.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 18	Compensación para el salario digno (LRTI, art. 9, numeral 18)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.1	Reducción de la tarifa de IR en reinversión de utilidades en programas deportivos, culturales, educación superior, ciencia y tecnología del 10% en proyectos avalados por los entes rectores. y	SOCIAL	SOCIEDAD	NO

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
				del 8% en el resto de los programas (LRTI, art. 37.1)			
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) SEGUNDO A CONTINUACIÓN DEL ART. 37.1	Reducción de tres puntos porcentuales en la tarifa de IR para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales (LRTI, segundo art. innumerado a continuación del art. 37.1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.2	Reducción de tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones (LRTI. Art. 37,2)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.3	Reducción especial de la tarifa de Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión (LRTI, Art. 37,3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 240	Ingreso de sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración explotación de hidrocarburos (RLRTI, art. 240)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Beneficio	DECRETO No. 182	Tarifa (0%) del ISD a las transferencias envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas por su autoridad aeronáutica para explotar un servicio internacional, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva en el Ecuador (Decreto No. 182)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 2	Exoneración ISD pago con tarjetas (LREQ, art. 159, numeral 2, inciso 2)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUM. 3 INCISO 1	Exoneración ISD pago intereses (LREQ, art. 159, numeral. 3, inciso 1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 5	Exoneración ISD dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes (LREQ, art. 159, numeral 5)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 9	Importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua (LREQ, art. 159, numeral 9)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Devolución	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. INN (3). LUEGO DEL ART. 162	Devolución ISD en la actividad de exportación (LREQ, Art. inn (3). luego del art. 162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Beneficio	DECRETO No. 327	Tarifa (0%) del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencia, envíos retiros o pagos para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, blocombustibles y gas natural (Decreto 327)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 1	Las divisas en efectivo que porten las personas hasta 3 SBU (LREQ, art. 159, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 1	Transferencias, traslados o envíos al exterior hasta por 3 SBU (LREQ, art. 159, numeral 2, inciso 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 3, INCISO 2,	Exoneración ISD sobre transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior (LREQ, art. 159, numeral3, inciso 2)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 4	Pagos realizados por ZEDE por importaciones de bienes y servicios (LREQ, art. 159, numeral 4)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 6	Pagos realizados por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes del exterior (LREQ, art. 159, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 7	Pagos realizados provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador (LREQ, art. 159, numeral 7)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 8	Pagos realizados por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de depósitos a plazo fijo o inversiones (LREQ, art. 159, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISOS 1 Y 2	Pagos por estudios en el exterior (LREQ, Art. 159, numeral 10, incisos 1 y 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISO 3	Pagos por atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas (LREQ, Art. 159, numeral 10, incisos 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 11	Pagos por capital o dividendos, en un monto igual al valor del capital ingresado al país por un residente (LREQ, Art. 159, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 12	Pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales (LREQ, Art. 159, numeral 12)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 13	Pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero (LREQ, Art. 159, numeral 13)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 14	Pagos efectuados en la ejecución de proyectos financiados con créditos no reembolsables de gobierno a gobierno (LREQ, Art. 159, numeral 14)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 15	Traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador (LREQ, Art. 159, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 16	Pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la LRTI, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19 (LREQ, Art. 159, numeral 16)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159.1	Pagos efectuados por las sociedades APP (LREQ, Art. 159.1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Devolución	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. INN (2). LUEGO DEL ART. 162	Los pagos considerados como crédito tributario, que no se hayan utilizado, pueden ser objeto de devolución (LREQ, art. Inn (2) luego del art.162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO A	Exención del ISD en los pagos al exterior con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: importación de equipos (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 26, inciso a)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO B	Exención del ISD en los pagos al exterior con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 26, inciso b)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE hasta el 50%E conforme el cupo anual para el alcohol de producción nacional o importado y provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70% de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 3	Vehículos ortopédicos y no ortopédicos para personas con discapacidad (LRTI, art. 77, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 4	Vehículos eléctricos e híbridos (LRTI, art. 77, numeral 4)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 6	Focos incandescentes como insumos automotrices (LRTI, art. 77, numeral 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 8	Armas de fuego deportivas y sus municiones (LRTI, art. 77, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 9	Aviones, avionetas y helicópteros para el transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, art. 77, numeral 9)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 10	Furgonetas y camiones (LRTI, art. 77, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, GRUPO II	Vehículos que cuenten con 3 elementos de seguridad y estándares de emisiones, se descontará el 15% del ICE (LRTI, art. 82, Grupo II)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, INCISO 1	Reducción de hasta el 50% de la tarifa de ICE específica para bebidas alcohólicas y nuevas marcas de cerveza fabricadas localmente que incorporen al menos el 70% de ingredientes nacionales adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria (LRTI, art. 82, inciso 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, INCISO 4	Rebaja de hasta el 50% de la tarifa de ICE de fundas plásticas biodegradables y compostables cuando cuenten con la certificación del organismo público competente (LRTI, art. 82, inciso 4)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE conforme el cupo anual para bebidas alcohólicas provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70% de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 5	Productos lácteos y sus derivados (se elimina el agua mineral y los jugos) (LRTI, art. 77, numeral 5)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 11	Vehículos cuya base imponible sea de hasta USD. 30.000, en programas del gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales (LRTI, art. 77, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 12	Fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados (LRTI, art. 77, numeral 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 13	Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios (LRTI, art. 77, numeral 13)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 14	Jugos con contenido natural mayor al 50% (LRTI, art. 77, numeral 14)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82	Reducción de tarifa de ICE mediante decreto presidencial (LRTI, art. 82)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (1)	Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero (LRTI, Art. 55, numeral 18 (1))	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 66 NUMERAL 1	Empresas de turismo receptivo (LRTI, Art. 66, numeral 1; RLRTI, art. 154)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO No. 644	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas (Decreto No. 644)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 1	Productos alimenticios de origen agrícola y acuícola en estado natural (LRTI, art.55, numeral 1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 2	Leche y derivados (LRTI, art. 55, numeral 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 3	Pan, fideos, azúcar, panela, etc. (LRTI, art. 55, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 4	Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares (LRTI, art. 55, numeral 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 5	Tractores para el cultivo de arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria, cortadora, rociadores y demás máquinas para agricultura (LRTI, art. 55, numeral 5)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6	Medicamentos (LRTI, art. 55, numeral 6)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 7	Papel bond, papel periódico y libros (LRTI, art. 55, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 13	Naves destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios (LRTI, Art. 55, numeral 13)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 14	Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga (LRTI, Art. 55, numeral 14)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 15	Artículos introducidos al país bajo régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (LRTI, art. 55, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (2)	Baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos (LRTI, Art. 55, numeral 18)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 19	Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales (LRTI, Art. 55 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 21	Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares (LRTI, Art. 55, numeral 21)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 22	Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural (LRTI, Art. 55, numeral 22)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 1	Transporte de pasajeros y carga (LRTI, Art. 56, numeral 1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 2	Salud (LRTI, Art. 56, numeral 2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 3	Alquiler y arrendamiento de inmuebles (LRTI, Art. 56, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 4	Servicios básicos (LRTI, Art. 56, numeral 4)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 5	Educación (LRTI, Art. 56, numeral 5)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 6	Guarderías Infantiles y hogares de ancianos (LRTI, Art. 56, numeral 6)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 7	Religiosos (LRTI, Art. 56, numeral 7)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 9	Funerarios (LRTI, Art. 56, numeral 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 10	Servicios prestados por el Estado (LRTI, Art. 56, numeral 10)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 16	Peajes (LRTI, Art. 56, numeral 16)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 17	Lotería Junta de Beneficencia de Guayaquil (LRTI, Art. 56, numeral 17)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 23	Seguros y reaseguros de Salud y vida (LRTI, Art. 56, numeral 22)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 23	Cámaras de la producción, sindicatos y similares (LRTI, Art. 56, numeral 23)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 25	Arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y agropecuarias. (LRTI, Art. 56, numeral 25)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Proveedores directos de los exportadores o a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores (LRTI, Art. 57; RLRTI, Art. 173 y 180)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Adquisición combustible aéreo por transporte de carga al extranjero (LRTI, Art. 57; RALRTI, Art. innumerado segundo a continuación del Art. 154 y art. innumerado primero a continuación del Art. 182)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) A CONTINUACIÓN DEL 66	Adquisición chasis y carrocería para el transporte terrestre público de pasajeros (LRTI, Art. Innumerado a continuación del Art. 66; RLRIT, Art. 174)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) A CONTINUACIÓN DEL 72	En las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados en proyectos de construcción de vivienda de interés social (LRTI, art. Innumerado a continuación del art. 72)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 73, PRIMER INCISO	LRTI, Art. 73 primer inciso (Junta de beneficencia, Fe y Alegría, SOLCA, Cruz Roja, Fundación Oswaldo Loor, universidades y escuelas politécnicas privadas)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 74	Personas con discapacidad (LRTI, Art. 74; RLTI, art. 177)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (...) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Personas de la tercera edad (LRTI, Art. innumerado a continuación del Art. 74; RLRTI, Art. 181)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE TURISMO, ART. 30	Turistas extranjeros (Ley de Turismo, art. 30; RLRTI, Art. 182)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6.1	Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración (LRTI, Art. 55, numeral 6.1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 20	Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero (LRTI, Art. 55, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 8	Servicios artísticos y culturales (LRTI, Art. 56, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 11	Espectáculos públicos (LRTI, Art. 56, numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 12	Bursátiles y financieros (LRTI, Art. 56, numeral 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 15	Turismo receptivo (LRTI, Art. 56, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 18	Aerofumigación (LRTI, Art. 56, numeral 18)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 19	Servicios prestados por artesanos (LRTI, Art. 56, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 20	Refrigeración, enfriamiento, congelamiento de los bienes perecibles, faenamiento, cortado, pilado, triturado y extracción (LRTI, Art. 56, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 24	Servicios de construcción de vivienda de interés social (LRTI, Art. 56, numeral 24)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 27	Carga eléctrica, para vehículos 100% eléctricos (LRTI, Art. 56, numeral 27)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 28	Servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros (LRTI, Art. 56, numeral 28)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	ZEDE por el IVA pagado en materias primas, insumos y servicios del territorio nacional, incorporados en el proceso productivo (LRTI, Art. 57)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ZONAS FRANCAS, ART. 41 Y 43	Para las administradoras y usuarios de zonas francas en todos los actos y contratos en zonas francas por 20 años (Ley Zonas Francas, Art. 41 y 43)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS, ART. 6	Tarifa 0% a los buques y naves de menos de 10 años de construcción, en la transferencia de bienes, arrendamiento y prestación de servicios (LEFORTAAC, Art. 6)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) (2) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Devolución del 50% del IVA pagado en gastos para el desarrollo de actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas; no incluye a las actividades de programación y transmisión (LRTI, Art. Innumerado segundo a continuación del art. 74)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 28	Exención del IVA en los servicios digitales (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 28)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. C	Exoneración chofer profesional (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. c)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. C	Exoneración operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituida (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. c)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. D	Los vehículos de la Cruz Roja, SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil ((Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. d)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. A	Reducción transporte público (Ley de Reforma Tributaria, art. 7, lit. a)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2023 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. B	Reducción por tonelaje (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, lit. b)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción tercera edad (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción discapacitados (Ley de Reforma Tributaria, art. 9)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Devolución	Beneficio	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN E INGRESOS DEL ESTADO, CAPÍTULO II, ART. (…) (14)	Devolución del impuesto a las botellas plásticas (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, art. innmerado 14, Capítulo II)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Devolución	Beneficio	DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, ART. 7	Devolución del impuesto a las botellas plásticas (Decreto Ley Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, art. 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Exoneración	Beneficio	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, ART. (…) (17) TÍTULO (...) IMPUESTOS AMBIENTALES	Botellas de productos lácteos y medicamentos (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, art. innmerado 17)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Exoneración	Beneficio	DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, ART. 8	Botellas de productos lácteos y medicamentos (Decreto Ley Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, art. 8)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2023 (dólares)

Incentivos y beneficios tributarios	DECILES DE INGRESO anual										Gasto tributario total
	0 - 820,21	820,22 – 2.809,02	2.809,03 – 5.058,8	5.058,81 – 6.498,96	6.498,97 – 7.864,31	7.864,33 – 9.782,71	9.782,71 – 12.084,08	12.084,1 – 15.178,17	15.178,18 – 22.257,48	22.257,49 – 14.189.712,14	
Gastos Personales (LRTI, art. 10, num. 16)	0,07	0,02	0,03	0,02	0,02	0,03	0,06	2,33	63,94	273,83	340,36
Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, num. 12)	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,02	0,04	0,19	1,79	22,15	24,21
Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, num. 12)	0,10	0,02	0,04	0,03	0,01	0,03	0,07	0,37	3,36	31,67	35,70
Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, num. 7)	1,77	0,63	0,50	0,46	0,30	0,36	0,47	0,72	1,41	10,99	17,62
Amortización de pérdidas (LRTI, art.10, num.8)	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	1,26	1,28
Exoneración por rendimientos financieros (LRTI, art. 9, num. 6, 15.1, 22)	3,01	0,81	0,53	0,40	0,46	0,55	0,73	1,24	3,31	31,03	42,05
Exoneración aportaciones al IESS (LRTI, art. 17)	0,08	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,22	10,95	44,28	154,75	210,31
Exoneración décimo tercero (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	5,51	28,81	119,55	153,90
Exoneración décimo cuarto (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	1,98	9,56	18,66	30,22
Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del LRTI, art. 162)	0,96	0,15	0,15	0,20	0,07	0,09	0,18	0,29	0,59	8,49	11,18
Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, num. 20)	0,17	0,03	0,00	0,02	0,02	0,00	0,00	0,08	0,02	0,01	0,34
Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas (Ley Zonas Francas, capítulo XII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,05
Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, num. 16)	0,00	0,00	0,02	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,04	1,36	1,45
Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, num. 10)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,20	0,20
Becas para financiamiento de estudios (LRTI, art. 9, segundo inn., num. 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01
Ingresos de funcionarios de entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites	0,01	0,00	0,02	0,00	0,00	0,01	0,10	0,00	0,09	3,72	3,96

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2023 (dólares)

Incentivos y beneficios tributarios	DECILES DE INGRESO anual										Gasto tributario total
	0 - 820,21	820,22 – 2.809,02	2.809,03 – 5.058,8	5.058,81 – 6.498,96	6.498,97 – 7.864,31	7.864,33 – 9.782,71	9.782,71 – 12.084,08	12.084,1 – 15.178,17	15.178,18 – 22.257,48	22.257,49 – 14.189.712,14	
de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer inn., num. 11)											
Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles (LRTI, art. 9, num. 14)	6,33	0,33	1,14	0,38	0,27	0,14	0,32	0,65	0,59	11,71	21,86
Ingresos de títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9, num. 23)	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	1,51	1,52
Depreciación y amortización de equipos de producción mas limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, num. 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,04
Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, num. 9)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,30	0,31
Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, num. 12)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,03
Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluídos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, num. 24)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo a los parámetros técnicos y formales del RALRTI (LRTI, art. 10, num. 19)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,33	0,33
Deducción adicional del 150% por patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia (LRTI, art. 10, num. 19)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01
Deducción adicional del 150% de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (LRTI, art. 10, num. 22)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,03

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2023 (dólares)

Incentivos y beneficios tributarios	DECILES DE INGRESO anual										Gasto tributario total
	0 - 820,21	820,22 – 2.809,02	2.809,03 – 5.058,8	5.058,81 – 6.498,96	6.498,97 – 7.864,31	7.864,33 – 9.782,71	9.782,71 – 12.084,08	12.084,1 – 15.178,17	15.178,18 – 22.257,48	22.257,49 – 14.189.712,14	
Deducción adicional del 150% de los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura (LRTI, art. 10, num. 23)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deducción adicional del 100% por donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental (LRTI, art. 10, num. 26)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01
Deducción adicional del 100% por gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI (LRTI, art. 10, num. 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,03
Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, num. 25)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	1,16	1,23
Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, num. 24)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,19	0,20
Total	**12,55**	**2,00**	**2,44**	**1,54**	**1,19**	**1,25**	**2,22**	**24,33**	**157,89**	**693,09**	**898,49**

Fuente. SRI

Anexo 3. Gasto Tributario sociedades – 2023 (USD millones)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del art. 162)	Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, num. 8)	Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, num. 5)	Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, num. 19)	Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, num. 7)	Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, num. 9)	Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, num. 12)	Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluídos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, num. 24)	Seguros de crédito contratados para la exportación con lo previsto en el RALRTI - deducción adicional del 50% (LRTI, art. 10, num. 4)
A	Agricultura	0,00	18,04	2,06	0,36	2,56	2,83	0,11	0,70	0,00	0,01
B	Minas y canteras	0,00	5,67	3,46	0,00	0,11	3,50	0,30	0,88	0,02	0,00
C	Manufactura	0,00	177,95	6,57	0,35	3,41	7,32	1,08	2,75	0,15	0,04
D	Electricidad y gas	0,00	0,34	0,07	0,00	0,02	0,05	0,03	0,05	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,47	0,76	1,26	0,03	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00
F	Construcción	0,01	1,10	1,12	0,53	0,14	0,00	0,10	0,25	0,03	0,00
G	Comercio	0,03	174,18	9,34	0,70	0,93	0,33	1,76	4,07	0,27	0,01
H	Transporte y almacenamiento	0,06	1,16	5,97	0,02	1,09	0,24	0,38	0,62	0,00	0,00
I	Servicios hoteleros	0,01	0,19	1,87	0,05	1,65	0,02	0,05	0,04	0,00	0,00
J	Información y comunicación	0,02	0,98	1,72	1,32	0,00	0,03	0,71	0,61	0,00	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	0,00	0,22	2,63	0,14	1,38	0,07	0,40	3,10	0,02	0,00
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,56	1,75	0,88	0,05	0,01	0,03	0,10	0,00	0,00
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,01	1,64	0,94	1,72	0,06	0,00	0,26	0,52	0,00	0,00
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,01	0,78	4,97	0,63	3,05	0,00	0,42	0,28	0,00	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,03	0,97	0,33	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00
P	Enseñanza	0,00	0,29	0,28	43,39	0,05	0,00	0,13	0,26	0,01	0,00
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,01	0,26	0,66	30,35	0,03	0,00	0,29	0,47	0,00	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,01	0,10	8,43	0,06	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	1,25	0,34	16,33	0,71	0,00	0,13	0,22	0,00	0,00
	Otras actividades económicas*	0,00	0,00	0,00	0,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	**0,17**	**385,10**	**44,65**	**107,67**	**15,65**	**14,39**	**6,24**	**14,98**	**0,50**	**0,05**

Fuente. SRI.

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), sin actividad económica definida (V), actividades de los hogares como empleadores (T), y bajo relación de dependencia sector privado (W)

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - deducción adicional del 50% (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10)	Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, num. 7)	Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora,de acuerdo a los parámetros técnicos y formales del RALRTI - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, num. 19)	Valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, num. 19)	Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, num. 19)	Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10 num. 19)	Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, num. 22)	Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, num. 23)	Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, num. 26)	Depreciación de activos fijos nuevos y productivos, adquiridos por sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI - deducción adicional del 100% (Ley Incentivos Producción y Prevención Fraude Fiscal, dt. Segunda)
A	Agricultura	0,01	0,06	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,93
B	Minas y canteras	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,02	0,01	0,00	0,00	0,00
C	Manufactura	0,01	0,76	1,21	0,01	0,09	0,07	0,01	0,01	0,12	3,30
D	Electricidad y gas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,00	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00
G	Comercio	0,00	1,93	2,10	0,01	0,00	0,26	0,40	0,04	0,00	1,25
H	Transporte y almacenamiento	0,00	0,58	0,07	0,00	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,07
I	Servicios hoteleros	0,00	0,00	0,06	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,07
J	Información y comunicación	0,00	0,00	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	7,43	0,00	1,68	0,00	0,46	1,04	0,05	0,00	0,06	0,00
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,07	0,00	0,00	0,03	0,03	0,01	0,00	0,00
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,01	0,05	1,32	0,01	0,00	0,03	0,01	0,00	0,00	0,03
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P	Enseñanza	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,00	0,36	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,11	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otras actividades económicas*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	**7,47**	**3,40**	**7,85**	**0,03**	**0,55**	**1,53**	**0,55**	**0,11**	**0,29**	**5,69**

Anexo 3 (continuación)

ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
	Gastos realizados para obtener los resultados previstos - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, num. 7)	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 9, num. 13)	Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sea residentes en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, num. 15)	Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, num. 16)	Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la SOC empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, num. 17)	Ingresos de sociedades creadas o estructuradas en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público - privada APP (LRTI, art. 9.3)	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)	Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, num. 1)
A Agricultura	0,01	0,00	0,00	0,45	0,00	0,00	0,59	0,00	0,04	0,02
B Minas y canteras	9,02	0,00	0,00	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C Manufactura	0,10	0,00	0,00	1,12	0,00	0,00	1,34	0,00	0,00	0,00
D Electricidad y gas	0,44	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,02	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F Construcción	0,02	0,00	0,00	0,05	0,00	0,20	0,03	0,00	0,00	0,00
G Comercio	0,35	0,00	0,10	0,88	0,00	0,00	4,21	0,02	0,00	0,00
H Transporte y almacenamiento	0,16	0,00	0,00	1,13	0,00	1,17	0,28	0,01	0,00	0,00
I Servicios hoteleros	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,35	0,00	0,00	0,00
J Información y comunicación	0,04	0,00	0,00	0,06	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,05
K Actividades financieras y de seguros	0,06	0,00	16,95	0,67	0,00	0,00	0,22	0,00	0,00	0,24
L Actividades inmobiliarias	0,15	0,00	0,00	0,14	0,00	0,00	0,73	0,00	4,87	0,11
M Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,00	0,00	0,02	0,04	0,00	0,00	0,06	0,00	16,76	0,01
N Servicios administrativos y de apoyo	0,01	0,00	0,00	0,11	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00
O Administración pública, defensa y seguridad social	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P Enseñanza	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00
Q Atención de la salud humana y de asistencia social	0,06	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00
R Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S Otras actividades de servicios	0,01	0,00	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras actividades económicas*	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	**10,42**	**0,02**	**17,07**	**5,01**	**0,00**	**1,37**	**7,91**	**0,08**	**21,67**	**0,42**

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 8)	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 9)	Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 9)	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 12)	Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir del COPCI,para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 12)	Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dg. 7)	Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, num. 15)	Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, num. 15)	Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado (LRTI, art. 9, num. 21)	Ingresos originados en títulos representativos de obligaciones de 360 días o más emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP y en transacciones respecto de dichos títulos (LRTI, art. 9, num. 23)
A	Agricultura	29,00	0,75	1,05	0,99	0,06	0,00	0,05	0,00	0,02	0,00
B	Minas y canteras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00
C	Manufactura	10,06	1,43	0,21	0,30	10,95	0,00	0,13	0,00	0,00	0,00
D	Electricidad y gas	0,00	0,00	0,00	0,00	1,03	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00
G	Comercio	0,92	0,78	0,11	0,94	0,22	0,29	0,72	0,00	0,02	0,00
H	Transporte y almacenamiento	0,78	0,75	0,06	0,12	0,00	0,00	0,06	0,01	0,00	0,00
I	Servicios hoteleros	0,37	0,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
J	Información y comunicación	0,00	0,11	0,07	0,03	0,00	0,01	0,06	0,01	0,00	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	32,18	9,20	0,00	0,03
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,33	0,02	0,00	0,01
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,00	0,10	0,00	0,03	0,00	0,00	0,15	0,09	0,00	0,01
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,09	0,00	0,00	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,01
P	Enseñanza	0,00	0,00	0,00	0,10	0,00	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,05	0,00	0,10	0,01	0,00	0,22	0,06	0,00	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	3,68	0,00	0,00
	Otras actividades económicas*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	**41,13**	**4,16**	**1,54**	**2,64**	**12,28**	**0,30**	**34,24**	**13,07**	**0,04**	**0,06**

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS						
		Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado (Ley Apoyo Humanitario, art. 10)	Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, num. 15.1)	Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, num. 15.1)	Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, art. 9, num. 15.1)	Ingresos por la enajenación ocasional de inmuebles, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 15)	Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, num. 25)	Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, num. 24)
A	Agricultura	0,20	0,79	0,11	0,00	6,98	0,00	0,00
B	Minas y canteras	0,00	0,15	0,00	0,00	0,09	0,00	0,00
C	Manufactura	0,00	1,19	0,78	0,02	0,94	0,16	0,07
D	Electricidad y gas	0,00	0,02	0,28	0,00	0,00	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,01	0,00	0,00	0,52	0,00	0,00
F	Construcción	0,00	0,48	0,16	0,00	0,00	0,00	0,19
G	Comercio	0,00	4,49	1,04	0,00	5,20	0,00	0,00
H	Transporte y almacenamiento	0,00	0,38	0,08	0,00	0,85	0,00	0,00
I	Servicios hoteleros	0,00	0,17	0,22	0,00	0,58	0,00	0,00
J	Información y comunicación	0,00	0,22	0,01	0,00	0,35	0,00	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	2,34	26,99	25,61	4,98	4,36	1,62	0,04
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,62	0,83	0,02	5,65	0,12	0,00
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,01	1,70	0,15	0,00	3,19	0,17	0,00
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,20	0,08	0,06	0,17	0,00	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,06	0,01	0,00	0,00	0,04	0,00
P	Enseñanza	0,00	0,07	0,00	0,00	0,04	0,00	0,00
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,38	0,12	0,02	0,01	0,00	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,29	0,01	0,00	0,36	0,00	0,00
	Otras actividades económicas*	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	**2,55**	**38,20**	**29,46**	**5,10**	**29,27**	**2,12**	**0,30**

Fuente: SRI

*Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), sin actividad económica definida (V), actividades de los hogares como empleadores (T), y bajo relación de dependencia sector privado (W).

MARIA CARIDAD CARRION SOLIS

María Caridad Carrión Solís
DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

	Cargo	Nombre	Firma
Revisado por:	JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Yolanda Lara	YOLANDA DE LOURDES LARA HERRERA
	COORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Sebastián Carvajal	SEBASTIAN CARVAJAL MANTILLA Firmado digitalmente por SEBASTIAN CARVAJAL MANTILLA Fecha: 2024.10.01 15:39:58 -05'00'
	EXPERTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Diana Chiliquinga	DIANA ESTEFANIA CHILIQUINGA CARVAJAL
Elaborado por:	ESPECIALISTA DE ESTUDIOS FISCALES	Rubén Llumiquinga	RUBEN DARIO LLUMIQUINGA LLUMIQUINGA
	ESPECIALISTA DE ESTUDIOS FISCALES	Adriana López	ADRIANA ELIZABETH LOPEZ CAIZALUISA
	ESPECIALISTA DE ESTUDIOS FISCALES	Carla Chamorro	CARLA NATHALI CHAMORRO VARGAS
	ANALISTA DE ESTUDIOS FISCALES	María José Pazmiño	MARIA JOSE PAZMIÑO VISCARRA

NOTA METODOLÓGICA

Proyecciones del Gasto Tributario

Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
Departamento de Planificación Institucional

ADRIANA LÓPEZ **DIANA CHILIQUINGA**

VERSIÓN: 1.0
30/09/2024

La metodología aquí presentada para la proyección del Gasto Tributario contiene limitaciones por lo que los resultados son siempre susceptibles a verificación. Así mismo, su uso e interpretación son de exclusiva responsabilidad de quienes lo ejecuten.

1. Antecedentes

1.1. Marco Normativo

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

> **Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. –** Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de Gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.
>
> Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.
>
> Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.
>
> El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.
>
> Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

Asimismo, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas considera lo siguiente:

> **Artículo innumerado a continuación del artículo 75:**
>
> Art. (…).- Plazos de entrega de la estimación de gasto tributario.- Para el Presupuesto General del Estado, las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la información

que dichas administraciones dispongan para la fecha, para su consideración en la proyección de ingresos y su actualización, y para incorporarse en la Proforma del Presupuesto General del Estado, hasta el 1 de octubre. La proyección incluirá la información más reciente de ejecución.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las unidades encargadas de la administración tributaria deberán presentar las estimaciones de gasto tributario en el plazo que defina cada órgano de gobierno para cumplir con su inclusión en la programación fiscal y en la proforma presupuestaria.

1.2. Consideraciones metodológicas del Gasto Tributario

El método empleado para realizar la estimación del Gasto Tributario se denomina *pérdida de ingresos*, entendido como el monto de ingresos tributarios que deja de percibir el Estado por la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio. Este ejercicio requiere de manera preliminar, la definición de un sistema de referencia con respecto al cual se pueda identificar dicho incentivo o beneficio.

La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición *ex post* (Villela, Lemgruber y Jorrat, 2010).

Los elementos en el sistema tributario ecuatoriano que originan beneficios para los contribuyentes y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado, se identificaron de manera objetiva con base en la política, el propósito o el incentivo que se tenga por fuera de la normativa tributaria. Generalmente, estos beneficios se articulan mediante exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos.

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias técnicas, la principal es la microsimulación sin comportamiento, a partir de la cual se puede calcular cuánto se hubiera recaudado en el caso que no hubieren existido los incentivos o beneficios analizados. Para ello se trabaja con información a nivel de microdato procedente directamente de los valores reportados en las declaraciones de impuestos. Otra técnica es cuantificar los valores reportados en los procesos de la administración tributaria, por ejemplo, el caso de las devoluciones de impuestos o información registrada en bases, como la de aduanas.

Cada año se realizan actualizaciones del Gasto Tributario conforme a la normativa vigente, la disponibilidad y mejora en la calidad de información. Además, las estimaciones del Gasto Tributario se ajustan en el tiempo debido a las declaraciones sustitutivas que realizan los contribuyentes.

La cuantificación del Gasto Tributario, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría al eliminar un determinado beneficio o incentivo tributario, debido a que el monto de dicho ingreso dependerá de los efectos del cambio impositivo en el comportamiento de los agentes económicos. Además, porque existen ciertos beneficios e incentivos que son de difícil eliminación (cuestiones políticas y/o sociales) o la misma implica un efecto neutro sobre los ingresos. Las estimaciones de Gasto Tributario se realizan de manera independiente, esto implica que eliminar uno a uno los beneficios o incentivos no es igual al efecto de suprimir todos en conjunto.

Finalmente, se advierte que la identificación y cuantificación del Gasto Tributario no implica la realización de juicios de valor que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados los diferentes incentivos o beneficios, ni tampoco para determinar si son válidos para incentivar una actividad o sector en particular.

2. *Detalle de Requerimiento*

Establecer la metodología de proyección del Gasto Tributario, según requerimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3. Metodología

a) Consideraciones

Para establecer la metodología de proyección del Gasto Tributario se consideró, por un lado, una revisión de las metodologías utilizadas por diferentes administraciones tributarias en otros países y, a nivel interno, los parámetros utilizados por el Servicio de Rentas Internas para las proyecciones recaudatorias.

b) Experiencia internacional

Benchmark sobre proyección Gasto Tributario

País	Metodología y detalle	Estimación agregada o por tipo de incentivo tributario	Años de proyección del GT
Chile	Para la proyección del Gasto Tributario considera un incremento equivalente al que se proyecta para el PIB anual correspondiente.	Por tipo de incentivo	1 año

Uruguay	No publica metodología	Por tipo de incentivo	4 años
Perú	Para la proyección del Gasto Tributario considera un incremento equivalente al que se proyecta para el PIB anual correspondiente.	Por impuesto y otros	1 año
Argentina	No publica metodología	Por impuesto	1 año
Paraguay	Considera proyecciones del PIB y de la recaudación valoradas por tipo de impuesto.	Por impuesto y clase de incentivo.	2 años
México	No publica metodología	Por tipo de impuesto	1 año

c) Contexto macroeconómico y proyecciones recaudatorias

Para realizar las estimaciones de proyección del Gasto Tributario se consideraron experiencias internacionales y, sobre todo, la base metodológica del estudio sobre "Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal" (Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I., 2012) [1]. En dicho estudio, los autores destacan al menos tres grandes métodos de proyección de cuentas fiscales: (i) extrapolación mecánica; (ii) métodos econométricos; y, (iii) método directo.

El primero de ellos, considera que el comportamiento pasado se repite en el futuro, por lo general toma el comportamiento del PIB y suele utilizarse cuando no se dispone de mucha información para hacer una estimación más afinada. Además, supone que la legislación tributaria no se modificará de manera tal que afecte significativamente la recaudación de tributos. El segundo, considera una relación técnica entre comportamientos del pasado en términos recaudatorios y la relación con algunas variables económicas, asumiendo que dicha relación se repetirá en el futuro. Este método involucra depuración de series, cambios en la legislación tributaria, sistemas de liquidación de manera tal que las proyecciones estén vinculadas a los sistemas económicos, disponibilidad y calidad de la información. Finalmente, el tercer método se basa en el conocimiento específico de cada tributo con sus respectivas particularidades normativas y contable, y puede ser utilizada para proyecciones de corto plazo.

[1] Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I. (2012) – Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal. Colección Documentos de proyectos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas, Santiago de Chile.

Estos métodos, en función de sus características, permiten diseñar las mejores estrategias para la proyección de cuentas fiscales como el Gasto Tributario. Adicionalmente, es preciso tomar en cuenta las siguientes características de la información del Gasto Tributario:

1. Los incentivos y beneficios tributarios, por lo general, presentan modificaciones en cortos periodos de tiempo, lo que dificulta tener una serie continua y comparable estadísticamente a dicho nivel.

2. Las variaciones metodológicas y disponibilidad de información para la estimación del Gasto Tributario limitan la comparabilidad.

Por tanto, para la estimación de la proyección del Gasto Tributario se considera como insumo principal las proyecciones de la recaudación tributaria, dada la fuerte correlación con el uso de los incentivos y beneficios tributarios. Además, estas proyecciones consideran los métodos econométricos y directos y recogen los efectos de los supuestos macroeconómicos que elabora el Ministerio de Economía y Finanzas, a partir de la información del Banco Central del Ecuador, considerando el marco legal vigente.

Para la estimación de la proyección de recaudación neta, se usa una serie de modelos ARIMA, elaborados en base a las series históricas de recaudación, las series históricas del PIB y los supuestos macroeconómicos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En virtud de lo señalado, para la estimación de Gasto Tributario se utiliza la variación relativa entre los valores de proyección de metas de recaudación neta, que realiza la unidad de Previsiones y Estadísticas del Departamento de Planificación Institucional en la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Rentas Internas. Las estimaciones realizadas para la actualización de proyecciones de Gasto Tributario 2024-2027 han sido desarrolladas en función de la última actualización de las proyecciones de recaudación tributaria del SRI (ingresos tributarios), que a su vez se basan en los supuestos macroeconómicos publicados en el portal web del Banco Central del Ecuador (BCE).

Para la estimación del Gasto Tributario del año 2023 la mayoría de los bienes y servicios con tarifa del IVA 0 %, se realizó la estimación del Gasto Tributario con información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) del año 2011-2012. Esta encuesta fue realizada a 39.617 hogares urbanos y rurales (en términos poblaciones 153.444 individuos), en las 24 provincias del país entre abril de 2011 y marzo 2012; y muestra la estructura de los ingresos y gastos de los ecuatorianos, así como su ahorro o endeudamiento. La actualización de estas cifras se lo hace por cantidades y precios. Para cantidades, se empleó la variación en términos reales del consumo de los hogares entre el año 2012 y 2023, que publica el Banco Central del Ecuador; y para precios, se utilizó la variación del promedio del

Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los meses en que se realizó la encuesta frente al promedio del año 2023.

Es importante indicar que las estimaciones del Gasto Tributario de IVA del año 2023 consideran el ajuste de cantidades proveniente del sistema de cuentas nacionales que adoptó las mejoras metodológicas del Proyecto de Cambio de Año Base (CAB) del Banco Central del Ecuador. Esta estructura acoge la técnica de base móvil y deja a un lado el esquema de precios a una base fija (2007 = 100) aplicado anteriormente, por lo que, la nueva metodología introduce una valoración de los agregados macroeconómicos para la actualización de las series estadísticas con una estructura productiva más reciente[2].

Es preciso mencionar que bajo la aplicación de este cambio metodológico y debido a la actualización de las series de cuentas nacionales, **los resultados de las estimaciones del IVA y por ende la estimación de gasto tributario total del 2023 no son comparables en el tiempo, puesto que las fuentes de información difieren y la estructura de base móvil es más dinámica**.

En este sentido, la fórmula de cálculo de la proyección del Gasto Tributario es la siguiente:

$$\boldsymbol{Proyección\ del\ GT_{t+1}} = (\mathbf{1} + \Delta\%\ \boldsymbol{proyección\ recaudación\ neta_{t+1}}) \times \boldsymbol{Gasto\ Tributario\ total}_{\ t}$$

d) Proyección

a. Estimación

Millones de USD

Gasto Tributario (10/2024)	Proyección (2024-II)			
2023	2024	2025	2026*	2027*
6.478,6	7.655,2	7.230,0	7.714,1	8.092,8

Nota: *Para el cálculo de la proyección del Gasto Tributario 2024 - 2025 se consideran los supuestos macroeconómicos publicados en la web del BCE a septiembre 2024. Para la proyección del Gasto Tributario de los años 2026 -2027 se utilizan los supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF mediante oficio Nro. MEF-SP-2023-1189 del 18 de noviembre de 2023, que son los últimos enviados de manera oficial por el MEF.

[2] El BCE, pasó de presentar las Cuentas Nacionales en una base fija 2007=100 a una base móvil con año de referencia 2018=100. La estructura de precios fija 2007 = 100 tomaba como punto de partida los precios y estructura de la economía del año de referencia. Mientras que la aplicación de una base móvil usa la técnica de encadenamientos para la estimación en términos reales con año de referencia 2018. Para más información sobre el cambio en cuentas nacionales se puede consultar:
https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/bce-presenta-los-resultados-del-proyecto-de-cambio-de-ano-base-y-anuncia-la-aplicacion-de-la-metodologia-de-base-movil
https://contenido.bce.fin.ec/documentos/informacioneconomica/cuentasnacionales/ix_cuentasnacionales.html
https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Cuadernos/Cuad139.pdf

4. Bibliografía

- Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I. (2012). *Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal* (Colección Documentos de proyectos). Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Pecho, M. (2021). *Manual de buenas prácticas en la medición de los gastos tributarios. Una experiencia Iberoamericana.* Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias.
- Ministerio de Finanzas del Ecuador (2021). *Informe Proforma Presupuestaria.*
- Dirección General Impositiva de Uruguay: https://tinyurl.com/bdd42c32
- Administración General de Servicios Públicos de Argentina: https://tinyurl.com/4ba6byde
- Servicio de Impuestos Internos de Chile. https://www.sii.cl
- Subsecretaría de Estado de Tributación de Paraguay. https://tinyurl.com/5774hats
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador: www.sri.gob.ec



María Caridad Carrión

DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

	Cargo	**Nombre**	**Firma**
Revisado por:	JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Yolanda Lara	
	COORDINADORA NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Sebastián Carvajal	
Elaborado por:	EXPERTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Diana Chiliquinga	
	ESPECIALISTA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Adriana López	

Dirección: Plataforma Gubernamental de
Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 3998 500
www.finanzas.gob.ec

INFORME TÉCNICO
GASTO TRIBUTARIO 2023
Síntesis de principales resultados

21 de agosto de 2025

1. Antecedentes:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) respecto del gasto tributario establece:

"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el período de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente".

Mientras, el primer artículo innumerado después del artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *Art. (...).- Plazos de entrega de la estimación de gasto tributario.- Para el Presupuesto General del Estado, las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la información que dichas administraciones dispongan para la fecha, para su consideración en la proyección de ingresos y su actualización, y para incorporarse en la Proforma del Presupuesto General del Estado, hasta el 1 de octubre. La proyección incluirá la información más reciente de ejecución".*

El mismo cuerpo legal, en el cuarto artículo innumerado después del artículo 75, respecto de la "Evaluación de gasto tributario" determina: *"Art. (...). - Evaluación del gasto tributario.- La evaluación del gasto tributario ejecutado estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas en coordinación con las administraciones tributarias, sectores, y el máximo órgano de cada nivel de gobierno de cada entidad. Para el cumplimiento de este principio se emitirá un informe anual, en octubre por parte del ente rector de las finanzas públicas, que será anexado a la estimación de gasto tributario adjunta a la proforma presupuestaria. El informe podrá contener recomendaciones para modificar o mantener el límite establecido".*

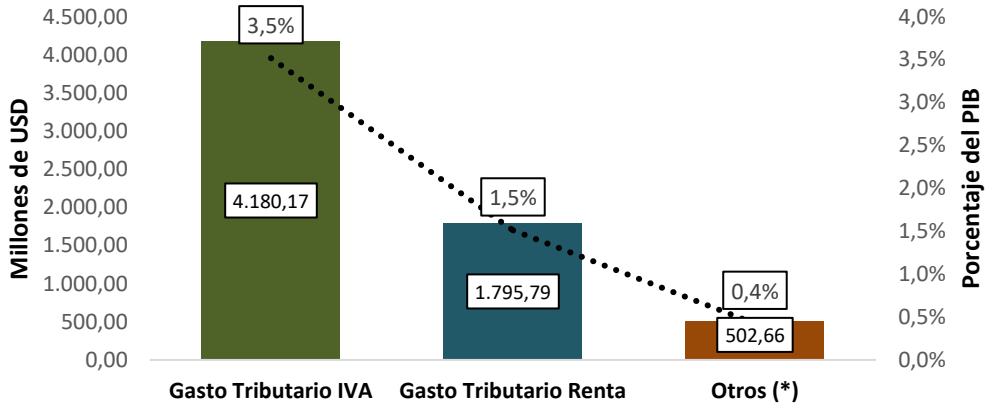
Al respecto, mediante Oficios Nro. SRI-SRI-2024-0216-OF y Nro. SRI-SRI-2025-0058-OFde 01 de octubre de 2024 y 01 de abril de 2025 respectivamente, el Servicio de Rentas Internas (SRI), remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el manual y la estimación de gasto tributario 2023, así como la proyección de gasto tributario 2024-2028, documentos que constituyen insumos para la elaboración del presente informe.

2. Valoración de principales resultados

El Servicio de Rentas Internas (SRI) describe al Gasto Tributario como: *"(…) el sacrificio recaudatorio que hace el Estado en incentivos y beneficios, es decir, en desviaciones a la regla general de la norma tributaria que reducen la carga fiscal a determinados contribuyentes como apoyo para la consecución de los objetivos de la política económica y tributaria. (…)".* En función de las estimaciones realizadas por el SRI, el Gasto Tributario del año 2023 ascendió a USD 6.478,63 millones, representando el 5,5% del PIB[1].

Respecto de la recaudación neta de impuestos administrados por el SRI (USD 14.768 millones), el gasto tributario estimado representó el 43,9%. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR), constituyeron los principales componentes de su estructura. (Ver gráfico N. 1)

Gráfico No. 1: Gastro Tributario 2023
(USD millones y Porcentaje del PIB)



Fuente: SRI, Manual de Gasto Tributario 2023
(*) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos.

En el año 2023, el gasto tributario del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta representaron el 92,2% del gasto tributario total y 5% del PIB. La composición de beneficios e incentivos de otros impuestos correspondió al 7,8% del total de gasto tributario y el 0,4% del PIB. Mientras, en la categoría "Otros impuestos" se concentraron: Devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados, Impuesto a los consumos especiales, entre otros.

[1] De acuerdo con el Manual de Gasto Tributario elaborado por el SRI, al mes de octubre de 2024.

El gasto tributario del impuesto al valor agregado (IVA) ascendió a USD 4.180,17 millones en año 2023, de los cuales el 88,3% (USD 3.689,77 millones) correspondió al consumo de bienes y servicios gravados con tarifa 0% y, exclusivamente, el 11,7% (USD 490,4 millones) a "Devolución y Reintegro de IVA". En tanto, el gasto tributario del impuesto a la renta correspondió el 50,03% (USD 898,49 millones) a personas naturales y el 49,97% (USD 897,30 millones) a sociedades. (Ver tablas No. 1 y No. 2)

Tabla No.1: Gasto Tributario IVA 2023

Detalle	USD Millones	% Gasto tributario IVA
Bienes	2.266,29	54,2%
Devoluciones y reintegro de IVA	490,4	11,7%
Servicios	1.423,48	34,1%
Gasto Tributario IVA	**4.180,17**	**100%**

Fuente: SRI, Manual de Gasto Tributario 2023

Tabla No.2: Gasto Tributario Renta 2023

Detalle	USD Millones	% Gasto tributario Renta
Personas naturales	898,49	50,03%
Sociedades	897,30	49,97%
Gasto Tributario Renta	**1.795,79**	**100%**

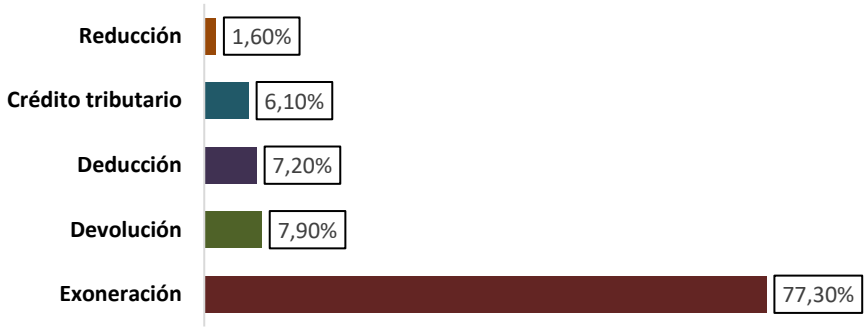
Fuente: SRI, Manual de Gasto Tributario 2023

El "*Manual de Gasto Tributario 2023*" refiere que el crédito tributario por el pago de impuesto a la salida de divisas constituyó el rubro más relevante (42,9%) dentro del gasto tributario en el impuesto a la renta de sociedades. Mientras, dentro del impuesto a la renta de personas naturales, el principal componente fue la rebaja por gastos personales, que benefició a 577.492 y representó el 37,9% del gasto tributario en impuesto a la renta de personas naturales, seguido por la exoneración de aportes a la seguridad social, que abarcó a 802.298 beneficiarios y representó el 23,4% de este gasto y, la exoneración de décima tercera remuneración con 691.809 beneficiarios y un 17,1% de representatividad[2].

Al examinar el gasto tributario, en función de su composición por clase de gasto, es decir de acuerdo con su origen o generación: por exoneraciones, deducciones, crédito tributario, devoluciones, o reducciones, se observó que las exoneraciones representaron el 77,30% del total del gasto tributario y el 33,9% de la recaudación, alcanzando al año 2023 un monto total de USD 5.005,34 millones. El restante 22,70% del gasto tributario estuvo representado por devoluciones (7,9%), deducciones (7,2%), crédito tributario (6,1%) y reducciones (1,6%). (Ver gráfico No. 2)

[2] Tomado del *Manual Gasto Tributario 2023,* elaborado y publicado por el Servicio de Rentas internas.

Gràfico No. 2: Gasto Tributario por clase 2023
En porcentaje del gasto tributario total



Fuente: SRI, Manual de Gasto Tributario 2023

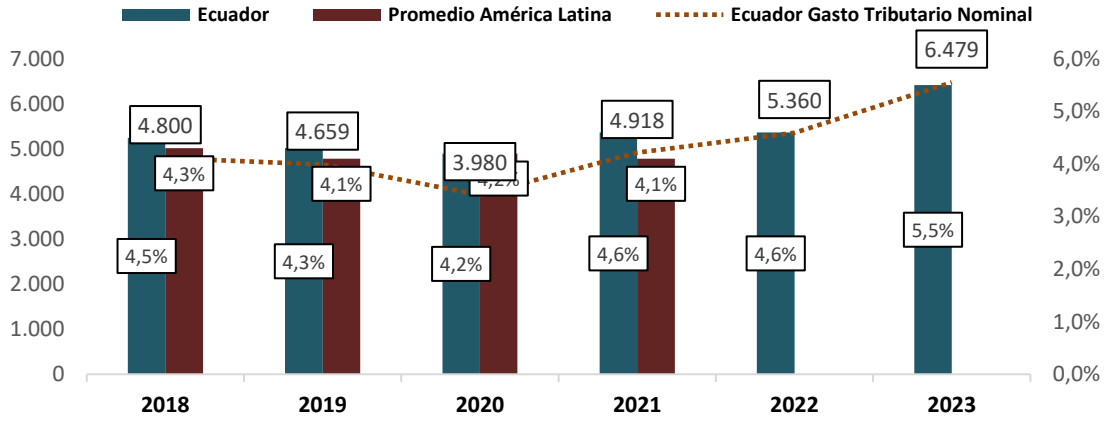
Adicionalmente, del *"Manual de Gasto Tributario 2023*" se desprende que, el 78% del gasto total corresponde a Beneficios, en tanto que, el restante 22% corresponde a Incentivos. Entre los beneficios tributarios de carácter social se encuentran el IVA 0% que grava a alimentos, medicamentos, educación, salud, vivienda, transporte; así como, devoluciones a personas de la tercera edad y personas con discapacidad; y, deducciones por gastos personales en impuesto a la renta de personas naturales.

Respecto al gasto tributario 2023 clasificado por objetivo de política pública, se evidenció que el 71,4% del total de este gasto correspondió a un objetivo de política social, el 27,7% se dirigió a objetivos de política económica y, el 0,86% se enfocó en política ambiental. Cabe destacar que, en el análisis del SRI referente al gasto tributario de personas naturales por decirles de ingreso se concluye que: *"(…) el decil más alto de ingreso concentra el 77,1% de este gasto y, en el 30% de las personas naturales con mayores ingresos se centraliza el 97,4% del monto. En contraste, el 70% de la población de menores ingresos se beneficia con el 2,6 % del Gasto Tributario"*[3]. Consiguientemente, si bien la mayor proporción de gasto tributario tuvo un enfoque de política social, la población con mayores ingresos obtuvo el mayor beneficio a través de este tipo de gasto.

Con relación a la evolución del gasto tributario, se observa que durante el período 2018-2023 éste representó alrededor del 4,6% del PIB. Este porcentaje respecto al resto de países de América Latina, posiciona al Ecuador en torno a la media regional. En términos nominales, el gasto tributario ascendió de USD 4.800 millones en 2018 a USD 4.918 millones en 2021, alcanzando USD 6.479 millones en 2023, siendo los principales factores que explicarían el incremento la dinámica del consumo de los hogares el impulso en el aumento de los beneficios tributarios otorgados en el período señalado. (Ver gráfico No. 3)

[3] Tomado del informe de *"Estimación del Gasto Tributario Año 2023",* elaborado por el Servicio de Rentas Internas.

Gràfico No. 3: Evolución del gasto tributario - Ecuador Vs América Latina
En USD millones y % del PIB



Fuente: SRI, Manual de Gasto Tributario 2023

De manera general, la composición porcentual de este gasto se ha mantenido relativamente constante en el tiempo, evidenciándose el mayor peso en el IVA 0% para alimentos y medicamentos, así como en los gastos en educación, salud, vivienda y transporte, en concordancia con el objetivo de política social descrito anteriormente.

3. Conclusiones y recomendaciones

- El SRI efectúa un análisis detallado del gasto tributario por impuesto; identificando el tipo de gasto (beneficio/incentivo), el objetivo de política, y el tipo de contribuyente. Al año 2023, el gasto tributario ascendió a USD 6.479 millones, correspondiente al 5,5% del PIB.
- Comparativamente con los países de América Latina, el gasto tributario de Ecuador como porcentaje del PIB, se ha mantenido en torno al promedio regional.
- Con el propósito de contribuir a mejorar la equidad fiscal, se recomienda impulsar el trabajo articulado con el SRI, con la finalidad de profundizar en el análisis y optimizar los beneficios e incentivos por contribuyente y grupo poblacional, así como, en la evaluación y consecución de los objetivos de política establecidos.

Elaborado por: Dirección Nacional de Calidad y Equidad del Gasto Público.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Economía y Finanzas